BOLETÍN INFORMATIVO DE ACTUALIDAD LABORAL N°281 Semana del 22 de junio de 2023

BASE DE CÁLCULO PARA LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL TÉRMINO DEL CONTRATO DE TRABAJO

A propósito de un reciente pronunciamiento de la Dirección del Trabajo (Ord. Nro. 684, 2023), en **PARRAGUEZ, MARÍN & DEL RÍO** explicamos los principales aspectos a considerar sobre la base de cálculo de las indemnizaciones derivadas de la terminación de un contrato de trabajo:

- 1) <u>ÚLTIMA REMUNERACIÓN MENSUAL</u>. De acuerdo con el <u>artículo 172 del Código del Trabajo</u>, para realizar el pago de las indemnizaciones correspondientes por término de la relación laboral, se debe considerar como base de cálculo la "última remuneración mensual" que tiene el trabajador.
 - Dentro de este concepto, <u>se debe incluir toda cantidad que esté percibiendo el trabajador por la prestación de sus servicios al momento de terminar el contrato, incluidas las imposiciones y cotizaciones de previsión o seguridad social de cargo del trabajador y las regalías o especies avaluadas en dinero.</u>
- 2) CONCEPTOS EXCLUIDOS DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN MENSUAL. Sin embargo, existen ciertas cuestiones que están expresamente excluidas de la base de cálculo y de dicho concepto, como son la asignación familiar legal, los pagos por horas extraordinarias y los beneficios o asignaciones que se otorguen en forma esporádica o por una sola vez al año, tales como la gratificación anual y un aguinaldo de navidad.
 - De esta manera, y según han resuelto los Tribunales de Justicia, debe descartarse de la noción de "última remuneración mensual" aquellos beneficios o asignaciones que tienen el carácter de ocasionales, esto es, esporádicos o que se pagan una sola vez al año. Por otro lado, para que un beneficio o asignación sea incluido en el concepto de última remuneración mensual, debe tener el carácter de permanente.
 - Lo anterior debido a que el artículo 172 pone su foco en las cantidades que el trabajador esté percibiendo con regularidad o habitualidad a la fecha de término de la relación laboral, con independencia de su forma de cálculo o que puedan tener la calidad de remuneración (Corte Suprema, Rol Nro. 33.800-17).
- 3) <u>INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA</u>. En este contexto, los Tribunales de Justicia han resuelto que se debe incorporar las <u>asignaciones de colación y movilización</u> en la base de cálculo para la determinación de la última remuneración mensual.
 - También, que al ser una excepción que debe interpretarse restrictivamente, no corresponde excluir las gratificaciones, en la medida que se paguen o se anticipen mensualmente (DT, Ord. Nro. 2795, de 2021).
 - Asimismo, y de manera excepcional, se ha indicado que corresponde incluir los <u>viáticos</u>, en la medida que sea una cantidad que se perciba de manera permanente y periódica (DT, <u>Ord. Nro. 2248</u>, de 2020).
 - Lo mismo ha sucedido con el pago de las <u>horas extraordinarias</u>, cuando pasan a constituir una habitualidad, desnaturalizándose su carácter eventual y accidental (Corte Suprema, Rol Nro. 33.800-17).
- **TRABAJADORES CON REMUNERACIONES FIJAS**. Si el trabajador percibe remuneraciones fijas, <u>la última</u> remuneración mensual corresponde a toda cantidad que esté percibiendo, con las exclusiones indicadas.
 - Cabe señalar que la Dirección del Trabajo ha indicado que, <u>si el trabajador no alcanzó a laborar un mes</u> completo durante la vigencia de la relación laboral, para realizar el cálculo debe tomarse como remuneración aquella pactada en el contrato de trabajo, excluyendo los conceptos ya indicados.
- 5) TRABAJADORES CON REMUNERACIONES VARIABLES. Si el trabajador percibe remuneraciones variables, <u>la indemnización se debe calcular sobre la base del promedio percibido por el trabajador en los últimos tres meses calendario</u>, debiendo considerarse meses calendarios completos, por lo que el empleador deberá retroceder hasta encontrar períodos mensuales laborados, de acuerdo a la doctrina de la DT.
- **6)** TOPE DE 90 UF PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES. Finalmente, salvo acuerdo entre las partes, se establece un tope o límite de 90 Unidades de Fomento para el monto de la base de cálculo, correspondiente al valor del último día del mes anterior al pago.

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas, usted puede dirigir a **PARRAGUEZ, MARÍN & DEL RÍO** al correo rmarin@parraguezymarin.cl